

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2021. La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

**SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0910**

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00181-00

Santiago de Cali, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación respecto a la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderada judicial por el señor MIGUEL MATEO GOMEZ ARISTIZABAL, en contra del señor JUAN CARLOS MONTOYA GALLEGO, se advierte que reúne los mínimos requisitos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con placa FWS 941, el juzgado atendiendo la solicitud de amparo de pobreza previa del demandante, se abstendrá de fijar caución de conformidad a reglado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, decretando la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas FWX 941, siempre y cuando se encuentre registrado como propietario el demandado Juan Carlos Montoya Gallego.

En consecuencia, ésta instancia,

RESUELVE:

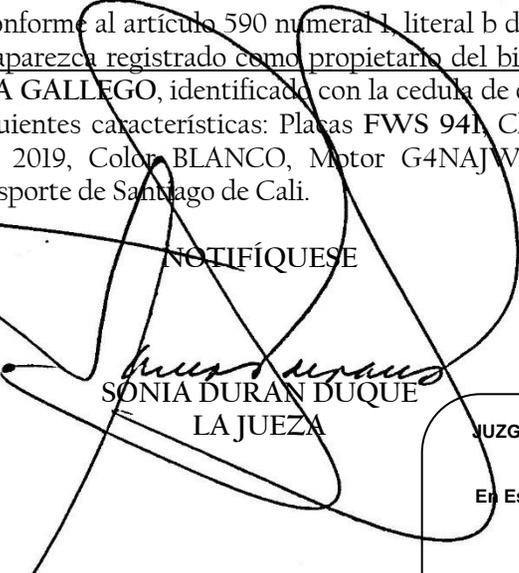
PRIMERO.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor MIGUEL MATEO GOMEZ ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.940.579, en contra del señor JUAN CARLOS MONTOYA GALLEGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.080.449, conforme a las razones legales reseñadas con antelación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 293 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 10º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si el emplazado no comparece se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO.- CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS para que ejerza el contradictorio de conformidad con el Artículo 368 del C.G.P.

CUARTO.- DECRETAR, conforme al artículo 590 numeral 1, literal b del C.G.P., la inscripción de la demanda siempre y cuando aparezca registrado como propietario del bien automotor, el demandado **JUAN CARLOS MONTOYA GALLEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.080.449, el cual se distingue por las siguientes características: Placas FWS 941, Clase: Camioneta, Marca KIA, Línea SPORTAGE, Modelo 2019, Color BLANCO, Motor G4NAJW083349. Librese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria